

Finca núm. 15.—Denominación, Argañal; cultivo, labor; metros vuelo línea, 90; postes, uno; propietario, doña Etelvina Alvarez Suárez; domicilio, avenida de Gijón, 2, cuarto centro; llevador, la misma.

Oviedo.—El Ingeniero Jefe, Jullán Muñoz Benito.—2.119

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir por la que se señala día y fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 15 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 23), se ha ratificado la declaración de interés nacional y la urgente ocupación de las obras de la Compañía Sevillana de Electricidad, en las que expresamente se incluyen las del salto de Marmolejo.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se especifican que el día diez del próximo mes de mayo, y a las horas que también se señalan, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, advirtiéndose a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Como punto de reunión se señala la Alcaldía de Andújar, a las diez horas.

Descripción de las fincas

Término municipal de Andújar

Propietario: Don José María Martorell Navas. Nombre de la finca: Mencalíz. Horas: Doce.

Propietarios: Don Vicente, don Luis y don Manuel Casanova Giner. Nombre de la finca: San Nicolás. Horas: Trece.

Sevilla, 25 de abril de 1962.—El Comisario.—2.284.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Júcar por la que se autoriza al Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel) para captar y aprovechar un caudal continuo de agua.

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel) solicitando la concesión de 2,85 litros segundo de agua de la fuente carretera del río Baquero, en término municipal de Nogueruelas con destino al abastecimiento de la población,

Esta Comisaría de aguas ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel) para captar y aprovechar un caudal continuo de agua de dos litros ochenta y cinco centilitros (2,85 litros) por segundo de la fuente carretera, en la margen derecha del río Baquero, en el término municipal de Nogueruelas (Teruel), con destino a abastecimiento de la población de Rubielos de Mora.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Feltre López de la Obra, con fecha 7 de febrero 1961.

Tercera. Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de su comienzo.

Quinta. Las obras relativas a esta concesión se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los aprovechamientos inferiores afectados.

Sexta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Durante el período de construcción y en el caso de que ésta no se realice bajo la dirección de la Confederación Hidrográ-

fica del Júcar, la inspección y vigilancia será ejercida por la citada Comisaría de Aguas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones. No podrá dar comienzo la explotación antes que sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

Novena. Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del abastecimiento de la población de Rubielos de Mora, sin que previamente se obtenga la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Décima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoprimera. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimosegunda. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia, 12 de abril de 1962.—El Comisario, Juan Aura.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel).—2.108.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el cuadro de Goya «Los cómicos ambulantes», cuya exportación ha sido solicitada por Mr. Frederick Mont.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado el cuadro de Goya «Los cómicos ambulantes», pintado sobre hojalata, por considerarlo obra excepcional, y estimar que su salida de España supondría un quebranto notorio en su Tesoro Artístico, cuya exportación ha sido solicitada por la Casa Garrouste, en nombre del súbdito americano Mr. Frederick Mont, valorándolo en dos millones de pesetas (2.000.000,00).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera el citado cuadro en la cantidad que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino a un Museo del Estado, y que su importe de dos millones de pesetas (2.000.000,00), se abone de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 23 de septiembre de 1959, con cargo a los fondos que por derechos de exportación se recauden por la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento, una vez que por Mr. Frederick Mont se haya depositado el cuadro en cuestión en el Museo Nacional del Prado, en la siguiente forma: Una primera entrega que rebase del millón de pesetas dentro del actual ejercicio económico, y el resto, en el próximo ejercicio, de no permitirlo antes las posibilidades de Tesorería de la mencionada Junta.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.